

doc

andres poot alonzo [turistetiz@hotmail.com]

Enviado el: miércoles, 09 de mayo de 2012 02:17 p.m.

Para: Cofemer Cofemer

Datos adjuntos: LORENZO -COFEMER.doc (28 KB)

GMF-SPM
B001202936



Queretaro, Qro., a 9 de mayo del 2012.

COMISION FEDERAL DE MEJORA
REGULATORIA (COFEMER)

RAFAEL ORTÍZ PACHECO, Presidente de la Alianza Mexicana de Organizaciones de Transportistas, A. C. "AMOTAC", con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en (agregar tu domicilio), con el debido respeto expongo lo siguiente:

Recibí el oficio No. 4.2.2018 de fecha 30 de marzo del 2012, firmado por Usted, en donde hace referencia al Anteproyecto de Reglamento de los Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos, Auxiliares al Autotransporte Federal, mismo que fue elaborado por la Unidad Administrativa de su cargo.

Al respecto, me permito exponer los siguientes comentarios:

1. **El segundo párrafo del artículo 28, así como el artículo 35, señalan que el inventario será elaborado por la autoridad correspondiente.** Al respecto, considero que el inventario lo debe formular el permisionario, ya que él tiene la obligación de entregar el vehículo en las mismas condiciones físicas en que lo recibe y si lo elabora la autoridad, el permisionario tendría una salida ante cualquier reclamación al argumentar que él no elaboró el inventario y que no recibió el vehículo con los componentes que señaló la autoridad.
2. **El artículo 34 señala que: "Al concluir el servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, el permisionario estará obligado a elaborar una memoria descriptiva del servicio, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, en la que se especificará el desglose de los trabajos correspondientes, que servirán de base para el cobro de los servicios, la cual deberá ser firmada por el usuario cuando éste se encuentre presente y desee hacerlo".** Al respecto, le informo que en la mayoría de los casos el usuario no se encuentra presente cuando suceden los accidentes y es la Policía Federal la que solicita los servicios de las grúas, y cuando se presenta alguna inconformidad en contra de los cobros excesivos, siempre los permisionarios de las grúas se defienden argumentando que el Policía Federal, le solicitó los servicios y que les ordenó realizar las maniobras para poder abrir la carretera.
3. **El artículo 44 señala que: En la operación de los servicios de arrastre y de arrastre y salvamento, realizados dentro y fuera de la superficie de rodamiento del camino, así como las maniobras especiales, los permisionarios podrán determinar las tarifas y sus modificaciones, debiendo registrarlas con un mínimo de siete días de anticipación a su aplicación, para su autorización ante la Unidad Administrativa Central o el Centro SCT que corresponda al domicilio del permisionario.** Al respecto, considero que esto es lo más absurdo, si tomamos en cuenta que a nivel nacional la queja más frecuente que recibe la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es precisamente el exceso de cobro por los servicios que prestan los permisionarios del servicio de grúas y la autoridad no tiene tiempo de atenderlas. En la actualidad existen tarifas autorizadas por la Secretaría y los permisionarios no las respetan, imagínese la cantidad de quejas que se originarían ahora que les están dando la oportunidad de cobrar lo que ellos quieren.
4. **El artículo 47 señala que: "Cuando los permisionarios no elaboren la memoria descriptiva del servicio de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, se aplicará como cobro máximo por el salvamento, el equivalente a una hora de servicio conforme a la tarifa registrada y autorizada por la Secretaría, de acuerdo a la grúa que corresponda al vehículo rescatado, lo anterior con independencia de que las maniobras realizadas hayan tenido un tiempo mayor de duración, y que hayan sido efectuadas dentro o fuera de la superficie de rodamiento.** Aparte de lo anterior, considero que la autoridad debe formular las boletas de infracción y cobrar las multas que correspondan por no elaborar la memoria descriptiva que tienen obligación los

permisionarios de las grúas, y apercibirlos de que en caso de reincidencia, se aplicará el doble de las multas impuestas y en la tercera infracción se debe iniciar el procedimiento de revocación de su permiso y apercibirlo que dentro de cinco años, no podrá solicitar otro permiso tal como lo señala el último párrafo del artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Con el respeto que me merece le digo que en la lectura del Proyecto del Reglamento de referencia, percibo que en su elaboración sólo participaron personas que están atrás de un escritorio que desconocen la problemática real que vivimos y sufrimos los transportistas en todo el País. Le sugiero que haga un consenso con los Centros S.C.T. de la República Mexicana, con todas las Cámaras y Asociaciones de transportistas y los propios prestadores del servicio de grúas para enriquecer el Reglamento que los regularía y con ello evitar futuras inconformidades, resaltando que debe prevalecer el espíritu de servicio y de compañerismo entre el sector del transporte, para beneficio del público usuario.

R E S P E T U O S A M E N T E
"POR UN TRANSPORTE EFICIENTE Y SEGURO"

**C.LORENZO POOT POOT
GERENTE GENERAL
ENLACES TURISTICOS TETIZ S.A DE C.V.**